

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	23/10/2024 14:14	Fecha/hora resolución	23/10/2024 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001766
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000034-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios para Postura de Ciberseguridad		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001638	02/10/2024 19:27	CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO	CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO	Con lugar	No aplica
8002024000001637	02/10/2024 17:46	RODOLFO SALAZAR VALVERDE	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001636	02/10/2024 17:19	JASON ARTURO GALVEZ ESTRADA	TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001629	02/10/2024 10:13	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el dos de octubre de dos mil veinticuatro la señora **CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO** y las empresas **DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**, **TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANÓNIMA** y **CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000034-0015700001** promovida por el **BANCO DE COSTA RICA (BCR)** para la contratación de servicios para postura de ciberseguridad.

II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida de forma correcta por la Administración el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001638 - CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO. a) **Sobre las cláusulas 42.2, 42.5.1, 43.2, 43.3.1 y el personal de planilla. Criterio de División.** El pliego de condiciones requiere que el equipo técnico y el equipo humano para gestión sean empleados directos del oferente y que pertenezcan a la planilla con una antigüedad no menor de tres meses; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita eliminar las cláusulas 42.2, 42.5.1, 43.2, 43.3.1, donde se establece dicho requerimiento. La Administración acepta modificar la cláusula y manifiesta que con el objetivo de permitir una mayor participación y competencia está de acuerdo con no solicitar la antigüedad del personal, por lo que se dan a lugar las peticiones y se modificará el pliego de condiciones eliminando los puntos mencionados. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “II. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 8002024000001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre las cláusulas del personal de planilla. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el equipo técnico y el equipo humano para gestión sean empleados directos del oferente y que pertenezcan a la planilla con una antigüedad no menor de tres meses; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita eliminar las cláusulas donde se establece dicho requerimiento. La Administración acepta la petición y manifiesta que se modificará el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) Sobre la cláusula 43.3.3. y la formación académica. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el oferente disponga al menos con una persona especializada en la gestión de planes de trabajos que cuente como mínimo con bachiller universitario en cualquiera de las ramas de computación o informática; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se permita además de las ramas de computación o informática, las ramas de administración o ingeniería industrial. La Administración acepta modificar la cláusula y manifiesta que se da a lugar la petición y se modificará el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. c) Sobre la cláusula 42 y las condiciones del equipo humano técnico. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el oferente cuente con al menos 2 personas especializadas en ciberseguridad y que al menos una de las personas cuente con la certificación EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH); requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que el pliego sea modificado para permitir que una sola persona con las certificaciones requeridas pueda cumplir con el rol técnico. Según la recurrente esto garantizará la idoneidad del personal sin afectar la participación de empresas en el proceso. La Administración acepta modificar la cláusula y manifiesta que se da a lugar la petición y se modificará el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. No obstante, a pesar del allanamiento señalado por la Administración, no queda claro si la cláusula 42.1. en la cual se requiere contar al menos con 2 personas especializadas en Ciberseguridad se modificará para solicitar solo 1 persona especializada en Ciberseguridad, o bien si la intención de la Administración es mantener el requisito de la cantidad mínima de 2 personas, pero solicitando la certificación a solo una de ellas; de forma que se le ordena al BCR aclarar mediante la modificación a realizar en el pliego la cantidad de personas que se requerirán, así como los casos en que tales personas deberán contar con las certificaciones requeridas. d) Sobre la cláusula 42.4 y las certificaciones permitidas del equipo humano técnico. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el oferente cuente con al menos 2 personas especializadas en ciberseguridad y que al menos una de las personas cuente con la certificación EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH) y que cada una de esas personas cuente con al menos una de las siguientes certificaciones: EC-Council Certified Security Analyst (ECSA), EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH), Offensive Security Certified Professional (OSCP), Certified PCI ASV, Certified Penetration Tester (CPT), Senior Security Tester (SST), GIAC Certified Penetration Tester (GPEN), GIAC Web Application Penetration Tester (GWAPT), GIAC Exploit Researcher and Advanced Penetration Tester (GXPN), OPST (OSSTMM, Pentest+ de CompTia); requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se permita la homologación de certificaciones de igual prestigio, como ISO/IEC 27001:2022 Lead Auditor, CISM (Certified Information Security Manager) – ISACA, CRISC (Certified in Risk and Information Systems Control) – ISACA y CISA (Certified Information Systems Auditor) – ISACA. La Administración manifiesta que se modificará la cláusula para que se solicite que al menos un ingeniero del oferente cuente con la certificación CEH o alguna de la lista de las siguientes 10 certificaciones: EC-Council Certified Security Analyst (ECSA), EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH), Offensive Security Certified Professional (OSCP), Certified PCI ASV, Certified Penetration Tester (CPT), Senior Security Tester (SST), GIAC Certified Penetration Tester (GPEN), GIAC Web Application Penetration Tester (GWAPT), GIAC Exploit Researcher and Advanced Penetration Tester (GXPN), OPST (OSSTMM), Pentest+ de CompTia y EHCA. Y en cuanto al segundo ingeniero, manifiesta la Administración que sí está de acuerdo en considerar un profesional con conocimientos generales de seguridad, tales como CompTia Security +, CISSP, CISM, ISO 27001 Lead auditor, esto con el objetivo de que tenga una visión más amplia de los riesgos potenciales a los cuales se expone la organización con los hallazgos de los análisis realizados. Por lo cual se flexibiliza el punto para permitir a este profesional con cualquier certificación que lo acredite como especialista en ciberseguridad. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento parcial de la Administración, ya que el BCR accede a solicitar que uno de los ingenieros cuente con otras certificaciones que no se encuentran en la lista inicial de certificaciones publicada, aceptando dos de las certificaciones que considera homólogas la objetante, en específico las certificaciones CISM y ISO 27001 Lead auditor. En cuanto a las otras certificaciones propuestas por la recurrente -CRISC (Certified in Risk and Information Systems Control) – ISACA y CISA (Certified Information Systems Auditor) – ISACA- no se observan argumentos suficientes para acreditar cuál es el objetivo de dichas certificaciones ni un ejercicio donde se explique cómo dichas certificaciones son homólogas a las ya incluidas en el pliego de condiciones, omite también la recurrente aportar prueba alguna donde refuerce su argumento, de forma que existe una falta de fundamentación por parte de la objetante; por lo tanto, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. Aunado a lo anterior, no se omite señalar en virtud de lo señalado en el punto anterior -"c) Sobre la cláusula 42 y las condiciones del equipo humano técnico."- que puede existir una contradicción de lo manifestado por la Administración en cuanto a la disminución del personal especializado que debe cumplir con las certificaciones requeridas, por lo que se le reitera al BCR lo ordenado en cuanto a especificar detalladamente y de forma clara cómo se realizará la modificación solicitada por los recurrentes.

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR " del apartado "5.2 - Recurso 800202400001637 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

5.3 - Recurso 800202400001636 - TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

V. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre las cláusulas 42.2, 42.5, 43.2, 43.3.1 y el personal de planilla. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el equipo técnico y el equipo humano para gestión sean empleados directos del oferente y que pertenezcan a la planilla con una antigüedad no menor de tres meses; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita eliminar las cláusulas 42.2, 42.5, 43.2, 43.3.1, donde se establece dicho requerimiento. La Administración acepta modificar la cláusula y manifiesta que con el objetivo de permitir una mayor participación y competencia está de acuerdo con no solicitar la antigüedad del personal, por lo que se dan a lugar las peticiones y se modificará el pliego de condiciones eliminando los puntos mencionados. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 800202400001636 - TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" del apartado "5.3 - Recurso 800202400001636 - TECHNOLOGY CORE SOCIEDAD ANONIMA".

5.4 - Recurso 800202400001629 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

VI. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre las cláusulas 42.3 y 42.4 y las certificaciones permitidas del equipo humano técnico. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere que el oferente cuente con al menos 2 personas especializadas en ciberseguridad y que al menos una de las personas cuente con la certificación EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH) y que cada una de esas personas cuente con al menos una de las siguientes certificaciones: EC-Council Certified Security Analyst (ECSA), EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH), Offensive Security Certified Professional (OSCP), Certified PCI ASV, Certified Penetration Tester (CPT), Senior Security Tester (SST), GIAC Certified Penetration Tester (GPEN), GIAC Web Application Penetration Tester (GWAPT), GIAC Exploit Researcher and Advanced Penetration Tester (GXPN), OPST (OSSTMM, Pentest+ de CompTia; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita en el punto 42.3. permitir la certificación EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH) o Certified Information Systems Security Professional (CISSP); y en la cláusula 42.4. solicita permitir también las certificaciones ISO/IEC 27001:2022 Lead Auditor, Cybersecurity Awareness CAPC y Certified Information Security Manager CISM. La Administración manifiesta que se modificará la cláusula para que se solicite que al menos un ingeniero del oferente cuente con la certificación CEH o alguna de la lista de las siguientes 10 certificaciones: EC-Council Certified Security Analyst (ECSA), EC-Council Certified Ethical Hacker (EC-CEH), Offensive Security Certified Professional (OSCP), Certified PCI ASV, Certified Penetration Tester (CPT), Senior Security Tester (SST), GIAC Certified Penetration Tester (GPEN), GIAC Web Application Penetration Tester (GWAPT), GIAC Exploit Researcher and Advanced Penetration Tester (GXPN), OPST (OSSTMM), Pentest+ de CompTia y EHCA. Y en cuanto al segundo ingeniero, manifiesta la Administración que sí está de acuerdo en considerar un profesional con conocimientos generales de seguridad, tales como CompTia Security +, CISSP, CISM, ISO 27001 Lead auditor, esto con el objetivo de que tenga una visión más amplia de los riesgos potenciales a los cuales se expone la organización con los hallazgos de los análisis realizados. Por lo cual se flexibiliza el punto para permitir a este profesional con cualquier certificación que lo acredite como especialista en ciberseguridad. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento parcial de la Administración, ya que el BCR accede a solicitar que uno de los ingenieros cuente con otras certificaciones que no se encuentran en la lista inicial de certificaciones publicada, aceptando dos de las certificaciones que considera homólogas a la objetante, en específico las certificaciones ISO/IEC 27001:2022 Lead Auditor y Certified Information Security Manager CISM. En cuanto a la otra certificación propuesta por la recurrente -Cybersecurity Awareness CAPC- no se observan argumentos suficientes para acreditar cuál es el objetivo de dicha certificación ni un ejercicio donde se explique cómo dicha certificación es homóloga a las ya incluidas en el pliego de condiciones, omite también la recurrente aportar prueba alguna donde refuerce su argumento, de forma que existe una falta de fundamentación por parte de la objetante; por lo tanto, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. Aunado a lo anterior, no se omite señalar en virtud de lo señalado en el punto anterior -c) Sobre la cláusula 42 y las condiciones del equipo humano técnico., del apartado IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA.- que puede existir una contradicción de lo manifestado por la Administración en cuanto a la disminución del personal especializado que debe cumplir con las certificaciones requeridas, por lo que se le reitera al BCR lo ordenado en cuanto a especificar detalladamente y de forma clara cómo se realizará la modificación solicitada por los recurrentes.

Recurso 800202400001629 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" del apartado "5.4 - Recurso 8002024000001629 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002024000001629 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000034-0015700001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" del apartado "5.4 - Recurso 8002024000001629 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA".

6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/10/2024 14:51	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/10/2024 14:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01660-2024	Fecha notificación	23/10/2024 15:43